

importancia que para la persona titular Ministerio Fiscal tiene esta especialidad al entroncar directamente con la defensa de los derechos humanos.

7.9.3 ACTIVIDAD RELATIVA A HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

Se ha elaborado esta anualidad por la Secretaría Técnica una herramienta digital con distintas funciones para que, a través de vínculos en HTML, los/as fiscales puedan interactuar con su contenido. El documento permite, de un modo ordenado, tener acceso a legislación, jurisprudencia, así como a bases de datos nacionales y europeas, tanto de las que se dispone en el ámbito de la Fiscalía como de Internet. De este modo, en un solo archivo se tiene disponible toda la información necesaria para su conocimiento, con el objetivo de facilitar las consultas de los compañeros/as en el ejercicio cotidiano de su trabajo, a lo que se dio difusión a través del webinar «Jurisprudencia y legislación a golpe de un clic».

7.9.4 COORDINACIÓN EN LOS CASOS DE ABUSOS Y AGRESIONES SEXUALES A MENORES COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE CONGREGACIONES, COLEGIOS O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN RELIGIOSA

La Fiscalía General del Estado, ha asumido el compromiso institucional de ofrecer una respuesta a las víctimas de una realidad criminal de incuestionable gravedad, como son los abusos y agresiones sexuales a menores cometidos en contextos religiosos, a través del seguimiento, estudio y coordinación de estos delitos, a la vista de su transcendencia social y del número de personas especialmente vulnerables afectadas por los mismos.

Con ocasión de los trabajos que se realizaron en la elaboración del anteproyecto de L. O. de Protección a la Infancia y la Adolescencia, ante el desconocimiento del número real de asuntos de esta naturaleza se planteó la necesidad de conocer de la dimensión de este fenómeno. Por ello, se interesó de las fiscalías superiores, mediante oficio de fecha 31 de enero de 2022 del FGE, la identificación de los procedimientos penales en tramitación que pudieran detectarse en las fiscalías de sus respectivos ámbitos territoriales, incoados tanto en sede judicial como fiscal, y que tuvieran por objeto el esclarecimiento de denuncias y/o querellas por la supuesta comisión de delitos contra la

libertad sexual cometidos contra menores de edad en el seno de congregaciones, colegios o cualquier otra institución religiosa.

En fecha 17 de junio de 2022 tuvo entrada en la Fiscalía General del Estado, un escrito presentado en nombre de la Conferencia Episcopal Española, mediante el que se daba traslado a la Fiscalía General de documentación consistente en dos informes realizados por el periódico EL PAÍS sobre los casos de abusos sexuales de menores en la Iglesia española, que recogen el resultado de la investigación llevada a cabo por el periódico durante más de tres años sobre la pederastia en la Iglesia española. Estos informes fueron entregados por el periódico al presidente de la Conferencia Episcopal Española el primero en diciembre de 2021 y el segundo en fecha 16 de junio de 2022 con el fin de que las autoridades eclesiásticas pudieran investigarlos, escuchar y atender a las víctimas.

En este marco y por decreto de fecha 11 de julio de 2022 del FGE se procedió a la incoación de un expediente de seguimiento en la Secretaría Técnica, con el objeto de tomar conocimiento pleno del alcance y resultado de las investigaciones penales incoadas o que se incoaran en el futuro, de mantener la debida coordinación y de unificar la actuación de la fiscalía en esta materia en todo el territorio nacional, de conformidad con los artículos 124 CE y los artículos 2 y 22 y siguientes del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Un primer análisis del contenido de la documentación presentada puso de manifiesto la dificultad de dar cuenta de los procedimientos judiciales, al no quedar registrados como tales en las aplicaciones de gestión procesal, dado que no contemplan mención alguna a la profesión del sujeto activo. Pese a ello, mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2022, se insistió en la necesidad de hacer el mayor esfuerzo posible para recopilar todos los datos de los que se pudiera disponer con relación a estas causas y se interesó de los/as fiscales superiores la remisión trimestral de información sobre tales procedimientos.

La primera reflexión que ha de realizarse, a la vista de los testimonios remitidos por las fiscalías territoriales, es la de que se dispone de datos muy parciales, circunstancia esta que responde principalmente a dos motivos. El primero es relativo a lo ya mencionado sobre la dificultad de detectar estos procedimientos al no constar registro específico para estos supuestos en las aplicaciones de gestión procesal de los órganos judiciales. El segundo motivo de la parcialidad obedece al acotado espacio temporal al que pertenece la documentación remitida, puesto que la mayor parte de los testimonios se refieren a procedi-

- El 27 % de las diligencias de investigación fueron archivadas por interposición de denuncia o querrela ante el Juzgado.
- Una diligencia de investigación fue archivada por falta de denuncia del interesado en la fiscalía (art. 191 CP).
- Una diligencia de investigación fue archivada por remisión a la Audiencia Nacional.

Del análisis de toda la documentación remitida por las fiscalías territoriales, ha de ponerse de manifiesto lo siguiente:

- Conforme a la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal, es necesario dar audiencia a las víctimas, así como la notificación, en su caso, de forma directa y comprensible del decreto de archivo de las diligencias de investigación con la posibilidad de interponer denuncia ante el juzgado de instrucción.
- Se constata como elenco de tipos delictivos por los que se ha formulado acusación la comisión de delitos: de abuso y agresión sexual a menores de 16 años en su mayoría; de tenencia de pornografía; de descubrimiento y revelación de secretos; de exhibicionismo y provocación sexual; de acoso o *stalking* a menor de 16 y de prostitución y corrupción de menores, y que se han calificado en su mayoría como delitos continuados. Derivado de lo anterior y dada la singularidad de la relación que en estos casos ostenta el acusado con la víctima, es necesario que se recoja de forma clara y precisa en el relato de hechos de los escritos de acusación, la relación de superioridad espiritual de la que se vale el autor para llevar a cabo su contacto sexual con aquella.
- Necesidad de revisar la posible solicitud de responsabilidad civil subsidiaria de la Institución religiosa donde han tenido lugar los hechos constitutivos de delitos contra la libertad sexual a menores, conforme a lo dispuesto en el art. 120.4.º CP; valorar igualmente, cuando se den los elementos incriminadores necesarios, la extensión de la acusación a las posibles conductas encubridoras por parte de los representantes de las Instituciones religiosas que han podido llevarse a cabo previamente a la denuncia, y de las que pueden dimanar tanto responsabilidades penales como civiles; la solicitud en todo caso, de la inhabilitación profesional del acusado para llevar a cabo toda actividad que esté relacionada con menores de edad; y la determinación concreta de la indemnización en concepto de responsabilidad civil a que tiene derecho la víctima, que ha de integrar los daños morales y las lesiones psíquicas.

Del seguimiento realizado se infiere otro dato relevante relativo a la formalización de las denuncias. Se observa que su puesta en conocimiento no se realiza únicamente en las fiscalías territoriales o en los juzgados, sino también en las oficinas de asistencia a la víctima de las diócesis españolas.

Por ese motivo, la Secretaría Técnica envió sendos oficios a la Conferencia Episcopal Española en junio y a las setenta diócesis de toda España en diciembre, con el objeto de que remitieran toda la información posible sobre los testimonios vertidos en sus sedes por parte de posibles víctimas y con el recordatorio acerca de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, cualquier hecho delictivo cometido sobre menores de edad, conforme a lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de *Protección Jurídica del Menor*, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En esa misma línea de comunicación institucional, la Fiscalía General del Estado ha establecido cauces de comunicación y de colaboración con el Defensor del Pueblo, con ocasión de la Proposición no de Ley aprobada en el Congreso de los Diputados el día 10 de marzo de 2022, que encomendó a este Órgano la creación de una comisión independiente para elaborar un informe sobre las denuncias por agresiones sexuales en el ámbito de la Iglesia Católica y el papel de los poderes públicos, y se designó a una fiscal de la Secretaría Técnica para que formara parte de la Comisión de Expertos, que se constituyó el 5 de julio de 2022.

La Comisión de Expertos creada se ha reunido en cuatro ocasiones en el año 2022, con el objetivo de elaborar un informe que se extienda a: 1) Determinar hechos y responsabilidades; 2) Proponer procedimientos de reparación a las víctimas y 3) Planificar políticas de prevención y atención a las víctimas.

7.9.5 ACTIVIDAD RELATIVA AL SEGUIMIENTO DE LOS FALLECIMIENTOS EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE MAYORES

Desde el inicio de la pandemia por COVID-19, la Fiscalía General del Estado tuvo presente la necesidad de dedicar una particular atención al seguimiento de las residencias y centros de personas mayores. Por ello, en coordinación con el Fiscal de Sala Jefe de la Sección Civil del Tribunal Supremo, el 18 de marzo de 2020 se remitió un oficio a todas las fiscalías superiores para que realizaran un seguimiento de las circunstancias que pudieran determinar especiales riesgos sanitarios